

«Fallamos: Que desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación procesal de don Melitón Villanueva Herrán, a través de los recursos contencioso-administrativos de esta Sala números ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete de mil novecientos setenta y siete, contra resolución presunta, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas a la Dirección General de Sanidad para que le fuesen abonadas el ochenta por ciento de las retribuciones que correspondían al cargo de facultativo Ayudante de Sección desde quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, hasta la fecha de la petición, los complementos de destino desde uno de abril de mil novecientos setenta y cuatro devengados como Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria de Valladolid y el ochenta por ciento de los haberes como tal Inspector, cargo que desempeñó desde el uno de julio de mil novecientos setenta y dos hasta el diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco, cuyas resoluciones, en cuanto denegatorias del derecho reclamado, están ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena en costas a las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**22309** *ORDEN de 23 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Polo Carrascosa.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.024, interpuesto por don José Luis Polo Carrascosa contra este Departamento, sobre dos sanciones de suspensión de empleo y sueldo de dos meses cada una, como autor de dos faltas graves,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**22310** *ORDEN de 23 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José López Prado.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 11 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 41.149, interpuesto por don José López Prado contra este Departamento, sobre denegación de bonificación de cuotas de la Seguridad Social a trabajadores mayores de cuarenta años,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, debiendo anular como anulamos los mencionados acuerdos por no ser conformes al ordenamiento jurídico; declaramos el

derecho de don José López Prado a obtener la bonificación del ciento por ciento de las cuotas de la Seguridad Social correspondiente al trabajador don Miguel Díaz Blanco; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**22311** *ORDEN de 23 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Miguel Iscar y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de enero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.215, interpuesto por don Félix Miguel Iscar y otros contra este Departamento, sobre modificación de Estatutos de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con previa declaración de su admisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Félix Miguel Iscar, don Angel Amaro Lasheras, don Felipe López Herrans, doña Teresa Sauras Ochoa, doña Carlota Rubio Rosich, don Santiago Sánchez Sanvicente, doña Pilar Muñoz Sánchez, don Juan Herrero Pérez, don Mariano Villanueva Bejarano, doña Carmen Moreno Rodríguez, don Luis Domenech San José, don Miguel Angel González de Orduña, don Evaristo Molero Collantes, don Amalio Marchán Hidalgo, don Luis Muriel Fuentes, don Santiago Ruiz del Portal, don Enrique Morell Lenche, don Francisco Montecinos García, don Francisco Quiroga Rodríguez, don Domingo Martínez Martín, doña Carmen Caballero Tapia, don José Cristóbal Velasco, don Carlos Marzoa Rojo, don Pedro Gállego Carrero, don Emilio García García, doña María Luisa Pascual Benito, doña María del Carmen Medina Aguilera, don Pedro Lozano Fernández, don Luis Arrans Moncalvillo, don José María Mendaña Álvarez, don Fernando Guerrero Merino, doña Manuela Mulas González, don Feliciano Gómez Heras y don Miguel Angel García Azcutia, contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de treinta de marzo y diecinueve de julio de mil novecientos setenta y tres por las que se modificó el sistema de pagas extraordinarias establecidas en el artículo sesenta y siete, uno, c), del Estatuto de Funcionarios del Instituto Nacional de Previsión, por ser dichas Ordenes conformes a derecho, y ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**22312** *ORDEN de 23 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamientos de Puebla de San Miguel y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 5 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 404.637, interpuesto por Ayuntamientos de Puebla de San Miguel y otros contra este Departamento, sobre Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de los Ayuntamientos de Puebla de San Miguel, Aras de Alpuente, Bot de Chera, Andilla y Titaguas, contra la Reglamente de las Leyes sobre Régimen Especial de la Seguridad Social Agraria, aprobado por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y dos, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres. Sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

**22313** ORDEN de 21 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 18 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Espacio López contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de mayo de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Espacio López contra la resolución de este Departamento, sobre rescisión de contrato, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 18 de junio de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Espacio López contra las resoluciones del Rectorado de la Universidad Politécnica de Valencia y del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de marzo de 1977 y 18 de mayo de 1978, por las que, respectivamente, se prescindió de sus servicios como Profesor contratado de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y no se dio lugar a los recursos de alzada y reposición sucesivamente entablados, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos actos y, consecuentemente, absolver como absolvemos, a la Administración demandada, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

**22314** ORDEN de 18 de julio de 1979 por la que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería, dependiente de la Universidad de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, para implantación del plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería, dependiente de la mencionada Universidad;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre), por la que se dictan directrices para la elaboración de planes de estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería; en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería, dependiente de la Universidad de Córdoba, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandia Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Propuesta de plan de estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Córdoba

	Período lectivo
<i>Primer curso</i>	
Anatomía e Histología ... ..	Anual.
— Anatomía descriptiva y Topografía. — Histología.	
Bioquímica y Fisiología ... ..	Anual.
Enfermería fundamental ... ..	Anual.
Ciencias de la conducta I ... ..	Cuatrimestral.
<i>Segundo curso</i>	
Farmacología clínica y Dietética ... ..	Anual.
— Farmacología clínica (dos trimestres). — Dietética (un trimestre).	
Enfermería médico-quirúrgica ... ..	Anual.
— Patología médica. — Patología quirúrgica.	
Enfermería materno-infantil ... ..	Anual.
— Pediatría. — Ginecología y Obstetricia.	
Ciencias de la conducta II ... ..	Cuatrimestral.
Salud pública I ... ..	Cuatrimestral.
<i>Tercer curso</i>	
Farmacología clínica y Terapéutica física. ... ..	Anual.
— Farmacología clínica (un trimestre). — Terapéutica física (dos trimestres).	
Enfermería médico-quirúrgica II ... ..	Anual.
— Patología quirúrgica. — Patología médica.	
Enfermería psiquiátrica y geriátrica ... ..	Anual.
— Psiquiatría. — Geriátrica.	
Ciencias de la conducta III ... ..	Cuatrimestral.
Salud pública II ... ..	Cuatrimestral.

#### Observaciones generales

1.º El número total de horas semanales de clases teóricas se completará con el de teórico-prácticas, seminarios y prácticas hospitalarias, hasta alcanzar las cuatro mil seiscientas horas que se establecen en la Orden ministerial 28232/1977, de 31 de octubre.

2.º Los alumnos podrán optar hasta un máximo de cuatro asignaturas, una por curso, entre las siguientes disciplinas optativas:

- Ética profesional.
- Microbiología.
- Enfermería laboral y deportiva.
- Técnicas complementarias en clínicas.